

CONSTANCIA SECRETARIAL. 5 de ene. de 24. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 9

Rad. 765203184003-2023-00591-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, cinco (5) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JOSE RUPERTINO GUELGUA CERON**, a través de mandatario judicial, contra la señora **YOLANDA IBARRA HERNÁNDEZ**, ambos mayores de edad, el primero con domicilio en el municipio de Florida (Valle), y la segunda con domicilio desconocido, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

No obstante, la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de domicilio de la demandada, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que la señora **YOLANDA IBARRA HERNÁNDEZ** se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud a través de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.** Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remita la parte demandante la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1- ADMITIR la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO POR DIVORCIO** adelantada por el señor **JOSE RUPERTINO GUELGUA CERON**, a través de mandatario judicial, contra la señora **YOLANDA IBARRA HERNÁNDEZ**, de condiciones civiles anotadas.

2- Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a la demandada este proveído.

3- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** para que otorgue contestación si a bien lo tiene.

4- OFICIAR a la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S.**, a fin que se sirvan suministrar en el término máximo de cinco (05) días, la dirección de domicilio que registra la señora **YOLANDA IBARRA HERNÁNDEZ**, identificada con la C. C. No. 29.508.669. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5- NOTIFICAR al Defensor de Familia y Agente del Ministerio Público.

6- RECONOCER personería jurídica al abogado **NESTOR GUTIERREZ ROJAS**, con la cédula de ciudadanía No. 6.436.481 y la tarjeta profesional No. 33.708 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **580ea7ef35c631c97152c711ba9a32b7e0e0d28c7fe220490c2166d061896043**

Documento generado en 05/01/2024 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>